

IEC/CG/072/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CRITERIO QUE SE DEBERÁ DE OBSERVAR PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REMANENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG345/2022.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se establece el criterio que se deberá de observar para llevar a cabo la actualización de los remanentes del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en el ámbito local, en atención a la resolución INE/CG345/2022; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.
- V. El 15 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VI. El día 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.

- IX. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- X. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XI. El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XII. El 1º de junio del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SUP-RAP-142/2022, mediante el cual confirma el acuerdo INE/CG345/2022.
- XIII. El día 26 de julio, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio IEC/SE/840/2022, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó aclarar la cantidad que se deberá requerir al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de ejecutar el cobro relativo al reintegro de los remanentes.
- XIV. El día 6 de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/18041/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, por el cual se da respuesta a la aclaración planteada por este Órgano Electoral.

- XV. El día 7 de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03148/2022 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual se informa sobre el criterio definido por la Unidad Técnica de Fiscalización para llevar a cabo la actualización de los remanentes de financiamiento público ordinario y actividades específicas a cargo de los partidos políticos en el ámbito local.
- XVI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/027/2022, mediante el cual propuso al Consejo General de este Instituto, establecer el criterio que se deberá de observar para llevar a cabo la actualización de los remanentes del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en el ámbito local, en atención a la resolución INE/CG345/2022.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia,

las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que, el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho.

Asimismo, y en términos de las fracciones III, IV y XIX de dicho precepto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre otras atribuciones, gestionar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Administración, el financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Instituto; elaborar los recibos correspondientes a las prerrogativas ministradas, en los cuales deberá incluirse el monto, nombre y firma del representante acreditado ante el Instituto para tal efecto, anexando copia de la credencial de elector del mismo, así como las demás que señale el Reglamento Interior, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

NOVENO. Que, el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el

origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 37 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento para dar contestación a consultas y solicitudes formuladas por los OPLES. En su inciso h) señala que si la comisión competente considera que la respuesta a una consulta amerita la definición de un criterio general, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, deberá remitir el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General en la siguiente sesión.

Asimismo, en su numeral 3, establece que toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de los OPLES de las demás entidades.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización resolverán las consultas que realicen los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación al reintegro de los remanentes que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas deban realizar los partidos políticos, es necesario señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su acuerdo INE/CG459/2018, aprobó la emisión de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, ante los constantes escenarios que se han presentado en diversos Organismos Electorales relativo al reintegro de remanentes en cuanto al procedimiento, o supuestos que no se contemplan o no quedan claros en el

Lineamiento, ha existido una cadena consultiva e informativa entre los OPLES, la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; que ha traído como consecuencia una constante definición de criterios que no se contemplaban o que han ameritado consultas sobre el lineamiento en la materia.

Tan es así, que, tras una consulta planteada por la Presidencia del Instituto Electoral de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, determinando el procedimiento que deberán de seguir los organismos públicos locales para ejecutar el pago del remanente no comprobado o no ejercido de los partidos políticos en relación al gasto ordinario.

En dicha resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el acuerdo INE/CG345/2022 y se pronunció respecto a la retención del 100% de las ministraciones mensuales que haya lugar hasta en tanto se cubra el reintegro del remanente respectivo. En dicho acuerdo se establecieron en acompañamiento a los Lineamientos INE/CG459/2018, los siguientes criterios de observancia para la retención de los remanentes, tales como:

- En materia de reintegro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, **los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10 días siguientes a la notificación de su exigibilidad**, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente.
- Deberá realizarse hasta cubrir el monto total de remanente. Por tanto, **se deberá retener en su totalidad, la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente** y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.
- En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de

remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, **deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

DÉCIMO TERCERO. Si bien, la actualización inflacionaria ya constituía una figura contemplada para el reintegro de los remanentes en la emisión de los lineamientos derivados del acuerdo INE/CG61/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, estos versaban únicamente para el reintegro de remanentes no ejercidos del financiamiento público **para gastos de campaña**, siendo hasta la emisión del documento INE/CG345/2022 que se contemplaba el factor inflacionario para el financiamiento público de actividades ordinarias y específicas.

Este último acuerdo refiere que ante el incumplimiento de entregar los remanentes del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas dentro de los plazos previstos, **se deberá de actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió de ser reintegrado y hasta el mes del cálculo**, sin que se contemplara el supuesto para aquellos partidos que para el efecto de ser exigible reintegrar algún remanente que haya sido anterior a la emisión del acuerdo; por lo que, no quedaba claro si su exigibilidad tendría que realizarse con el factor de inflación; ya que, al ser la resolución INE/CG345/2022 de fecha 9 de mayo del 2022, resultaría contrario a derecho la aplicación de una norma en efecto retroactivo, contraviniendo el artículo 14 Constitucional al aplicar en perjuicio del sujeto obligado, una determinación que no existía al momento en que se sancionara con el reintegro de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas.

Motivo por el cual, este Instituto Electoral de Coahuila no actualizó el remanente del partido PRD derivado de la resolución INE/CG109/2022, situación que fue advertida y del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; que, a su vez, emitieron un criterio que fue del conocimiento de este OPLE a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03148/2022**, en los términos siguientes:

(...) el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva que el Partido Político de la Revolución Democrática no reintegró en el ámbito local el remanente por actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio 2020, y que fue determinado por el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG109/2022.

(...)

Asimismo, se observa que el remanente informado por le Organismo Público Local no había sido actualizado conforme al factor de inflación del INEGI.

(...)

3. Ahora bien, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informó a esta Dirección Ejecutiva mediante oficio INE/UTF/DRN/17684/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, y el cual se adjunta, lo siguiente:

*“Ahora bien, se precisa que **la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI podrá aplicarse a remanentes pendientes de cobro cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022.***

Por tanto, se hace énfasis en que serán los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que se determinen a partir del 9 de mayo de 2022, los que consignarán la obligación de contemplar la actualización de saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.*
- Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que hayan sido determinados a partir del 9 de mayo de 2022, que se encuentren firmes, si se deben de actualizar de forma mensual.*

En ese sentido, este Instituto tiene a bien adoptar el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en cuanto a los casos en que se deberá de aplicar al saldo insoluto la actualización inflacionaria del INEGI al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas en los casos siguientes:

- 1. Que los remanentes de financiamiento público ordinario que ya hayan sido determinados en fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo**

INE/CG345/2022, pero pendientes de ejecutarse, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con el factor de inflación del INEGI.

Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.

2. Que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que hayan sido determinados **a partir del 9 de mayo de 2022**, que se encuentren firmes se deberán de actualizar de forma mensual, conforme a lo siguiente:

Para los partidos políticos que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 2, este Consejo General ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Administración; emitan la determinación en el cual se contemple y aplique al saldo insoluto, la actualización del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), precisado en el acuerdo INE/CG345/2022 con la formula señalada en el diverso INE/CG61/2017 y la cual se reproduce a continuación para su referencia:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

- Remanente determinado: atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme.
- INPC actual: Es el INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.
- INPC pago remanente: el INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Para aquellos partidos que se encuentren dentro de la temporalidad de la exigencia de reintegrar de forma voluntaria o, aquellos en que actualmente se esté llevando a cabo el cobro coactivo de remanentes del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, quedarán exentos de la actualización inflacionaria aún y cuando en el acuerdo respectivo se haya determinado en los resolutivos; esto en cumplimiento con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados y, en atención al criterio informado por la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 6 de octubre de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e, INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, establece el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo la actualización de los remanentes del financiamiento público para actividades ordinarias

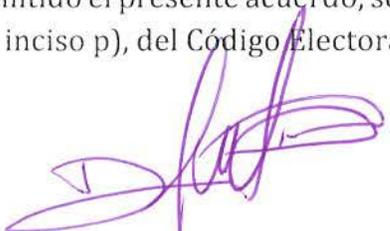
y específicas de los partidos políticos en el ámbito local, señalado en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Para aquellos partidos que se encuentren dentro de la temporalidad de exigencia de reintegrar de forma voluntaria o, aquellos en que actualmente se esté llevando a cabo el cobro coactivo de remanentes del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas, les sea aplicable el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la norma.

TERCERO. Se ordena que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Administración; emitan la determinación en el cual se contemple y aplique al saldo insoluto, la actualización del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para aquellos partidos que caigan en el supuesto señalado en el considerando décimo tercero, numeral 2 del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila